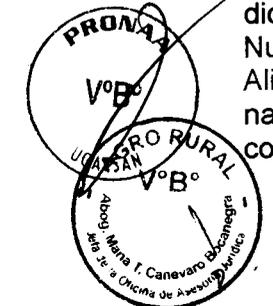
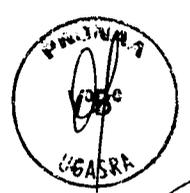


### CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA 005: PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA – PRONAA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL

Conste por el presente documento el CONVENIO MARCO que celebran de una parte, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, en adelante AGRO RURAL, representado por su Director Ejecutivo, Arquitecto Rodolfo Luis Beltrán Bravo, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 873-2008-AG, con domicilio legal en Alameda del Corregidor N° 155 distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, y de la otra parte, la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, a quien en adelante se denominará PRONAA, representada por su Director Ejecutivo Abog. Fredy Hernán Hinojosa Angulo, identificado con DNI N° 29608673, designado mediante Resolución Ministerial N° 052-2008-MIMDES, facultado para la suscripción de Convenios mediante el literal d) del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 454-2005-MIMDES de fecha 30 de junio del 2005, con Registro único de Contribuyente N° 20508011793, con domicilio legal en el Jirón de la Unión N° 264, 4° Piso, Lima – Cercado; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES



1.1 AGRO RURAL, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones el Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.

Con Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura.

1.2 PRONAA, es el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social que cuenta con la condición de Unidad Ejecutora, tiene un grado significativo de desconcentración, autonomía administrativa, financiera y operativa, de conformidad con la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, cuyas funciones operativas están previstas en el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES, entre las cuales se encuentra el planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar los programas, proyectos y actividades de apoyo y seguridad alimentaria de competencias del sector, a través de sus diversas Unidades Orgánicas ubicadas a nivel nacional; así como, promover y coordinar con los distintos sectores acciones que integren componentes de alimentación, nutrición, salud, educación y saneamiento básico en la ejecución de los programas y proyectos en beneficio de la población objetivo del Sector.

Por medio de la Resolución Directoral N° 395-2006-MIMDES-PRONAA/DE de fecha 22 de diciembre del 2006, se ha creado, a partir de la fusión y reforma de los Programas Nutricionales a cargo de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del MIMDES, el "Programa Integral de Nutrición" (PIN), que se ejecuta a nivel nacional a través de los veintinueve (29) Equipos de Trabajo Zonales, con el objetivo de contribuir a prevenir la mal nutrición en niños y niñas hasta los 12 años de edad, priorizando



a los menores de 03 años pertenecientes a familias en pobreza o extrema pobreza, en situación de vulnerabilidad nutricional mejorando su calidad de vida, el cual se constituye en un programa de carácter preventivo-promocional, con enfoque de desarrollo humano a través de cada etapa del ciclo de vida del niño y niña hasta los 12 años de edad, en el marco de las políticas de superación de la pobreza, desarrollo territorial y seguridad alimentaria.

Para el cumplimiento de los objetivos del PIN, se desarrollan los Componentes Alimentario, Educativo y de Monitoreo y Evaluación.

Luego, mediante el Decreto Supremo N° 004-2007-MIMDES, se aprueba la fusión del Programa Comedores Infantiles con el Programa Integral de Nutrición del PRONAA, correspondiéndole al Programa Integral de Nutrición, la calidad de Programa Incorporante. Asimismo, se establece que el PRONAA, debe articular sus Programas Nutricionales en (01) un solo programa, el cual estará encargado del desarrollo de actividades de complementación nutricional. Este programa sigue los lineamientos que en materia de política de desnutrición dicta la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

El Programa AGRORURAL será la instancia líder y articuladora de los programas de fomento productivo rural, impulsando consensos en alianza con decisores locales a favor del Desarrollo Económico Territorial Inclusivo.

La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria es el conjunto de áreas y acciones prioritizadas para el mejoramiento de la gestión gubernamental en el ámbito de su competencia, incluye el enfoque de derechos humanos y el enfoque de gestión social de riesgos. Deberá prevenir la desnutrición.

La estrategia, establece el desarrollo de procesos con "enfoque de gestión territorial" desde los espacios menores donde se asienta y permanecen las unidades familiares constituyendo poblaciones con derechos y potencialidades. El enfoque territorial busca la concertación, asociación y participación entre las instituciones públicas, privadas y sociales para aplicar políticas sociales y ejecutar programas.

La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y poder llevar así una vida activa y sana. La definición es de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

**CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

El presente Convenio tiene como base legal las disposiciones siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.



- Decreto Supremo No. 014-2008-AG, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 036-2008-AG.
- Decreto Legislativo N° 1060, Ley que regula el Sistema de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N° 040-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, aprueba el Manual Operativo del Programa AGRO RURAL.
- Decreto Supremo N° 002-2003-PCM - Bases para la Estrategia de superación de la pobreza y oportunidades económicas para los pobres.
- Decreto Legislativo N° 1080 que modifica la Ley N° 27262.
- Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES.
- Decreto Supremo 020-92-PCM, crean el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA
- Resolución Directoral N° 395-2006-MIMDES-PRONAA/DE de fecha 22 de diciembre del 2006, crean a partir de la fusión y reforma de los programas nutricionales a cargo del PRONAA, el "Programa Integral de Nutrición".

**CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio marco tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre AGRO RURAL, a través de la Dirección de Operaciones - DO; y el PRONAA, a través de la Unidad Gerencial de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Alimentarios - UGASRA, encargada de desarrollar el Componente Educativo del Programa Integral de Nutrición (PIN) a fin de desarrollar capacidades en temas de manejo de recursos naturales y seguridad alimentaria, en el personal de instituciones educativas, Agentes de Desarrollo Comunal, miembros de Comités de Seguridad Alimentaria y Protección Infantil, y las familias participantes, en su labor de promover el desarrollo humano y social sostenible en la comunidad, participando y asumiendo responsabilidades en la implementación de la propuesta educativa ofertada en los ámbitos de acción del PRONAA y AGRO RURAL.

**CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS**

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Especificos que, en cada caso serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

**CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS**

6.1 Son compromisos de AGRORURAL:

- Apoyar al PRONAA en actividades de capacitación y asesoramiento técnico en temas relacionados a su competencia.
- Planificar de forma coordinada con el PRONAA las acciones a llevarse a cabo.

Son compromisos del PRONAA:





- a) Informar oportunamente a los Técnicos de las Direcciones y/o Agencias Zonales de AGRO RURAL, sobre la propuesta educativa ofertada por el PRONAA, metodología y estrategia a utilizar, a fin de elaborar un plan de intervención conjunta.
- b) Realizar actividades educativas referidas al tema de seguridad alimentaria y protección infantil, según lo establecido en su Plan de Trabajo Anual.

6.3. Son compromisos de ambas partes:

- c) Identificación de las Instituciones Educativas, Comunidades, Comités de Seguridad Alimentaria y Protección Infantil, Agentes de Desarrollo Comunal y Familias, con los que el PIN pueda realizar actividades referidas a la seguridad alimentaria, que incluyen entre otras, instalación de huertos familiares y granjas de animales menores.
- d) Identificación de Redes Comunales y Sociales existentes, para la promoción de acciones vinculadas al tema de seguridad alimentaria.
- e) Proponer, en forma conjunta con los equipos de trabajo zonales, perfiles de proyectos productivos para ser presentados a los respectivos Gobiernos Locales y/o Regionales con el fin de concertar su financiamiento a través de su Presupuesto Participativo.
- f) Seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.



**CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de AGRO RURAL Y PRONAA. El financiamiento de las actividades que se establezcan en aplicación del presente Convenio Marco, será acordado por las partes en los respectivos Convenios Especificos



**CLAUSULA OCTAVA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL**

Las coordinaciones interinstitucionales y los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada a y través de los siguientes funcionarios: Por parte del PRONAA, por el Gerente de la Unidad de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Alimentarios - UGASRA y por parte de AGRO RURAL, estará a cargo del, Director de Operaciones; quienes podrán delegar a los responsables de la ejecución de las actividades del presente Convenio.



**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.



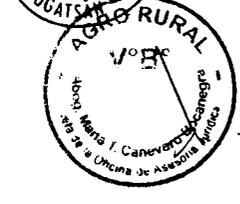
**CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

11.1 El presente Convenio Marco se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:





PERÚ

Ministerio de Agricultura



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Programa Nacional de Asistencia Alimentaria PRONAA

- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos;
- Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio.

- 11.2 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.
- 11.3 Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.
- 11.4 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 11.5 El término del Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

### CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirecta, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para realizar las acciones necesarias y justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

### CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

13.2 Las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este Convenio y/o de la relación jurídica existente entre las partes, incluidas las que se refieran a su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y administración las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

### CLAUSULA DECIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por AGRO RURAL y el PRONAA, en el cumplimiento de sus compromisos de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizados en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.





**CLAUSULA DECIMO QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

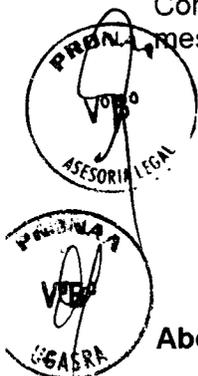
**CLAUSULA DECIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES**

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 16.2. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Clausula Octava del presente Convenio.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en 02 ejemplares con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de 10 de 2009.

Por el PRONAA

Por AGRO RURAL



Abog. **Fredy H. Hinojosa Angulo**  
Director Ejecutivo



Arq. **Rodolfo L. Beltrán Bravo**  
Director Ejecutivo

